



RESOLUCIÓN NÚMERO 00490 DE 2025

(24 Abril 2025)

“por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 00385 del 4 de abril de 2025, donde se adicionan y aclaran productos autorizados para la Refinería de ODIN PETROIL S.A.”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, contiene, entre otras, las siguientes definiciones:

“Planta de Abastecimiento: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayores combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.

Refinador: Toda persona natural o jurídica que ejerce la actividad de refinación de hidrocarburos para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.3.75. y siguientes del presente Decreto”.

Que mediante Resolución No. 124200 del 3 de septiembre de 2007, modificada por las Resoluciones 00650 del 12 de julio de 2023 y 00385 del 4 de abril de 2025, se autorizó a la sociedad ODIN PETROIL S.A., identificada con NIT 900.142.127-0, como agente refinador a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30-399, Santa Marta, Magdalena. .

Que por medio de radicado interno 1-2025-016694 del 08 de abril de 2025, el representante legal de ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, con código SICOM 110006, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 00385 de 04 de abril de 2025, manifestando que dicha resolución contiene imprecisiones en el artículo 1 y errores en los considerandos, al omitir la inclusión de nuevos productos derivados del proceso de refinación que sí fueron mencionados en la parte motiva.

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)”

Continuación de la Resolución “por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 00385 del 4 de abril de 2025, donde se adicionan y aclaran productos autorizados para la Refinería de ODIN PETROIL S.A.”

Que de conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Hidrocarburos realizó el análisis técnico y jurídico correspondiente, encontrando lo siguiente:

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El representante legal del agente refinador ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificado con NIT 900.142.127-0, quien opera a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30-399, Santa Marta, Magdalena, con código SICOM 110006, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 00385 del 04 de abril de 2025, exponiendo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

• Omisión de productos en el artículo resolutivo:

El recurrente manifiesta que la resolución objeto de recurso no incorporó en su artículo 1 los nuevos productos derivados del proceso de refinación cuya inclusión fue solicitada expresamente en la ampliación de la capacidad operativa de la planta, y que fueron objeto de análisis técnico previo, incluyendo incluso certificaciones de conformidad emitidas por organismos acreditados. Los productos omitidos son:

- **Diesel Premium:** Combustibles de uso vehicular de alto desempeño, con baja emisiones.
- **Diesel Super Premium:** Combustibles de uso vehicular de alto desempeño, ultra bajo de azufre y bajas emisiones.
- **Gasolina regular:** Combustibles de uso vehicular reglamentario.
- **Marine Gas Oil:** Indicado para la industria marina como combustible Bunker, el cual tiene como destino final el mercado internacional y dentro del territorio nacional para embarcaciones que navegan en los ríos de Colombia y cuyo peso total sobre pasa las 300 MT.
- **Marine Gas Oil Super Premium:** Indicado para la industria marina de bajas emisiones.

El recurrente indica que la omisión de la mención de estos productos en el artículo resolutivo desconoce tanto el contenido técnico que sustenta la solicitud como la evolución del portafolio de producción aprobado para la planta, afectando con ello el alcance real de la autorización conferida.

• Errores en la identificación y nomenclatura de productos:

Señala además que la resolución presenta imprecisiones en la identificación de dos productos certificados, los cuales se mencionan de forma errónea en los considerandos. Específicamente, el producto denominado PETROIL 50 10 DIESEL – ACPM ULSD corresponde técnicamente a Petroil 50 10 / Diesel Premium, mientras que el referido como PETROIL 50-10 ULSD-DIESEL / ACPM PREMIUM se identifica realmente como Petroil 50 10 / Diesel Super Premium.

Manifiesta que dicha aclaración es relevante para efectos de control y seguimiento por parte de la autoridad competente, así como para garantizar la trazabilidad y clasificación correcta de los combustibles producidos y distribuidos por la sociedad.

II. SOLICITUDES DEL RECURRENTE

En ejercicio del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 00385 del 4 de abril de 2025, el representante legal de ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, solicita expresamente:

Continuación de la Resolución *“por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 00385 del 4 de abril de 2025, donde se adicionan y aclaran productos autorizados para la Refinería de ODIN PETROIL S.A.”*

1. **La modificación del artículo 1** de la resolución recurrida, con el fin de incluir de manera expresa los nuevos productos refinados que la planta está en capacidad de producir y distribuir, conforme a lo aprobado técnicamente. Adicionalmente, incluir las materias primas adicionales utilizadas en el proceso de refinación, como hidrocarburos y sustancias de base renovable, con el fin de evitar interpretaciones restrictivas sobre el tipo de insumos autorizados.
2. **La corrección de la nomenclatura y denominación técnica** de los productos mencionados en los considerandos, para que se identifiquen de forma precisa como Diesel Premium y Diesel Super Premium, de acuerdo con los certificados de conformidad emitidos.

III. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS

En atención al recurso de reposición presentado por ODIN PETROIL S.A., esta Dirección procedió a realizar el análisis correspondiente, tanto desde el punto de vista jurídico como técnico, con base en los argumentos expuestos por el recurrente, los documentos allegados mediante el radicado No. 1-2025-016694 del 08 de abril de 2025, y la información complementaria suministrada durante la reunión virtual sostenida el 09 de abril de 2025 a las 8:00 a.m. Como resultado de la evaluación técnica realizada por el equipo de la Dirección, se evidenció que:

- Los productos solicitados cuentan con respaldo técnico y certificaciones de conformidad.
- La infraestructura, procesos y condiciones operativas de la planta son compatibles con la producción y distribución de dichos combustibles.
- La solicitud no implica una variación sustancial de las condiciones inicialmente autorizadas, sino una ampliación coherente con la evolución técnica del proyecto.

Frente al primero punto del recurso: Por lo anterior, y en aplicación de los principios de eficacia, coherencia administrativa y seguridad jurídica, esta Dirección considera viable aclarar el contenido del artículo 1° de la Resolución 00385 del 4 de abril de 2025, en el sentido de precisar que dicha disposición no limita los productos que el agente refinador obtenga de su proceso de refinación.

Esta interpretación se fundamenta en que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.75 del Decreto 1073 de 2015, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía autorizar a los agentes de la cadena de distribución de combustibles. En particular, dicho artículo regula la actividad de refinación de hidrocarburos para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo, los cuales incluyen los productos certificados mediante los respectivos certificados de conformidad.

En consecuencia, cualquier actualización o inclusión de nuevos productos derivados del proceso de refinación deberá tramitarse directamente ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, entidad que, a través del Sistema de Información de Combustibles (SICOM), autorizará los nuevos productos que podrán ser obtenidos por la sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN.

Por lo tanto, no será necesario expedir una nueva resolución para cada producto adicional, dado que la resolución en mención tiene como objeto principal autorizar el inicio de operaciones del agente refinador, y no definir de manera exhaustiva los productos autorizados.

Frente el segundo punto del recurso: No es procedente modificar los nombres descritos en el considerando de la Resolución 00385 de 04 de abril de 2025, en las especificaciones de calidad de los productos que están en capacidad de producir, ya que verificando los certificados de conformidad los nombres se encuentran correctos. Al respecto, se incluirá la identificación de los nombres comerciales con su respectivo uso, los cuales quedaran en los siguientes términos:



Continuación de la Resolución ““por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 00385 del 4 de abril de 2025, donde se adicionan y aclaran productos autorizados para la Refinería de ODIN PETROIL S.A.””

PETROIL 50-10 ULSD-DIESEL / ACPM PREMIUM (DIESEL SUPER PREMIUM):
Combustibles de uso vehicular de alto desempeño, ultra bajo de azufre y bajas emisiones.

CERTIFICATE OF ANALYSIS N° CAR-85812-12

COMPANY

CLIENT ADDRESS

ATTENTION OF

: Odin Petroil S.A / Corporacion Primax S.A

: Carrera 57 A No. 30 - 399, Km 1 Sector Mamatoco Via San Francisco, Santa Marta, Colombia

: Jordy Martinez

REFERENCE NO.

TANK

DESCRIPTION

SAMPLE LABEL/ID

LOCATION

PRODUCT

: JUNE2024

: 102

: Composite Submitted

: 0591-24

: Palermo Sociedad Portuaria

: PETROIL 50-10 ULSD-DIESEL / ACPM PREMIUM

MOVEMENT

SAMPLING DATE

RECEIVED DATE

TESTED DATE

REPORT DATE

DRAWN BY

: Submitted

: 20-Jun-2024 00:00

: 20-Jun-2024 23:00

: 21-Jun-2024

: 21-Jun-2024

: Camlin Cargo

Method	Description of Test	Result / Unit
↪	ASTM D1298-12b-17e1 API Gravity @ 60°F	34.7 °API
↪	ASTM D1298-12b-17e1 Density @ 15°C	850.7 Kg/m3
	ASTM D4176 (1A) Appearance	Clear & Bright
	ASTM D1500 ASTM Color	L1.0
↪	ASTM D93-20 Flash Point (Procedure A)	60.0 °C
	ASTM D2500 Cloud Point	-9 °C
	ASTM D97 Pour Point	<-24 °C
⊘	ASTM D6371 CFPP	-16 °C
	ASTM D445-23 Viscosity @ 40 °C	2.895 mm2/s
	ASTM D86 Distillation of Petroleum Products (Recovered)	
	Initial Boiling Point	167.0 °C
	10%	198.0 °C
	20%	219.0 °C
	30%	239.0 °C
	40%	255.0 °C
	50%	270.0 °C
	60%	287.0 °C
	70%	302.0 °C
	80%	318.0 °C
	90%	338.0 °C
	95%	348.0 °C
	Final Boiling Point (End Point)	358.0 °C
	Recovery	99.0 Vol. %
	ASTM D976 Cetane Index	47.7
⊘	ASTM D613 Cetane Number	48.5
↪	ASTM D2622-21 Sulfur	4.6 ppm wt.
	ASTM D482 Ash	<0.001 Mass %
⊘	ASTM D4530 Carbon Residue, Micro Carbon on 10% Bott.	<0.10 Mass %
	ASTM D2709 Sediment & Water	<0.010 Vol. %
	ASTM D130 Copper Corrosion @ 122 °F / 50°C (3 hrs)	1a
	ASTM D2624 Electrical Conductivity @ 21°C / 70° F	57 pS/m
⊘	EN 14078(A) Fatty Acid Methyl Esters (FAME)	1.92 Vol. %

PETROIL 50 10 DIESEL – ACPM ULSD (DIESEL PREMIUM): Combustibles de uso vehicular de alto desempeño, con baja emisiones.

CERTIFICATE OF ANALYSIS N° CAR-86144-12

COMPANY

CLIENT ADDRESS

ATTENTION OF

REFERENCE NO.

TANK

DESCRIPTION

SAMPLE LABEL/ID

LOCATION

PRODUCT

: Odin Petroil S.A / Corporacion Primax S.A

: Carrera 57 A No. 30 - 399, Km 1 Sector Mamatoco Via San Francisco, Santa Marta, Colombia

: Jordy Martinez

: JANUARY2025

: 102

: Composite Submitted

: 0107-25

: Palermo SociedadPortuaria

: PETROIL 50-10 DIESEL/ACPM ULSD

MOVEMENT

SAMPLING DATE

RECEIVED DATE

TESTED DATE

REPORT DATE

DRAWN BY

: Submitted

: 21-Jan-2025 00:00

: 22-Jan-2025 08:00

: 22-Jan-2025

: 22-Jan-2025

: Camin Cargo

Method	Description of Test	Result / Unit
↪	ASTM D1298-12b-17e1 API Gravity @ 60°F	34.8 °API
↪	ASTM D1298-12b-17e1 Density @ 15°C	850.4 Kg/m3
*	ASTM D4176 (1A) Appearance	Clear & Bright
*	ASTM D1500 ASTM Color	1.0
↪	ASTM D93-20 Flash Point (Procedure A)	63.0 °C
*	ASTM D2500 Cloud Point	-3 °C
*	ASTM D97 Pour Point	<-24 °C
*	ASTM D6371 CFPP	-7 °C
↪	ASTM D445-24 Viscosity @ 40 °C	3.044 mm2/s
*	ASTM D86 Distillation of Petroleum Products (Recovered)	
	Initial Boiling Point	169.0 °C
	10%	205.0 °C
	20%	227.0 °C
	30%	244.0 °C
	40%	262.0 °C
	50%	276.0 °C
	60%	293.0 °C
	70%	308.0 °C
	80%	324.0 °C
	90%	340.0 °C
	95%	357.0 °C
	Final Boiling Point (End Point)	362.0 °C
	Recovery	99.0 Vol. %
*	ASTM D976 Cetane Index	49.2
*	ASTM D613 Cetane Number	47.3
↪	ASTM D2622 Sulfur	9.2 mg/kg
*	ASTM D482 Ash	<0.001 %m/m
*	ASTM D4530 Carbon Residue, Micro Carbon on 10% Bott.	<0.10 %m/m
*	ASTM D2709 Sediment & Water	<0.010 %w/v
*	ASTM D130 Copper Corrosion @ 122 °F / 50°C (3 hrs)	1a
*	ASTM D2624 Electrical Conductivity @ 21°C / 70° F	81 pS/m
*	EN 14078(A) Fatty Acid Methyl Esters (FAME)	1.62 Vol. %



Continuación de la Resolución *“por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 00385 del 4 de abril de 2025, donde se adicionan y aclaran productos autorizados para la Refinería de ODIN PETROIL S.A.”*

En mérito de lo expuesto, el director de Hidrocarburos,

RESUELVE

Artículo 1. Reponer, en el sentido de aclarar, el artículo 1 Resolución 00385 de 2025 que modificó la Resolución 00650 del 12 de julio de 2023, que a su vez modificó la Resolución 124200 de 03 de septiembre de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 1. Autorizar la entrada en operación de la Refinería propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. identificada con NIT 900.142.127-0, a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30 – 399, Mamatoco - Troncal del Caribe, Santa Marta, Magdalena, para que procese Hidrocarburos y sustancias de base orgánica renovable para la obtención de combustibles líquidos derivados del petróleo”.

Artículo 2. Negar las demás solicitudes presentadas en el recurso interpuesto contra la Resolución 00385 del 04 de abril de 2025, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar al representante legal de la Sociedad ODIN PETROIL S.A. con Código SICOM 110006 al correo electrónico: contacto@petroilsa.com de acuerdo con la información registrada en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, al haberse resuelto el recurso de reposición de que trata el artículo 74 ibidem.

Artículo 5. En firme esta Resolución por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Angie Katherine Mejía González
Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza
Aprobó: Julián Flórez Quiroga